



21926 (Radicado 2020-00007)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	YEISON GONZALO SUÁREZ RIVERA
BIEN JURIDICO	LA SALUD PÚBLICA
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **YEISON GONZALO SUÁREZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.271.643**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento Especializado de Bucaramanga, en sentencia proferida el 10 de noviembre de 2020 condenó a YEISON GONZALO SUÁREZ RIVERA, a la pena de 49 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso heterogéneo con TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 6 de noviembre de 2019, llevando a la fecha privación física de la libertad 16 MESES 13 DIAS DE PRISION.

PETICION

El Centro Penitenciario de Media Seguridad de la ciudad, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno SUÁREZ RIVERA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17930159	Jul - Sep/20		300	



1812573	Oct - Dic/20		366	
		TOTAL	666	
		Días redimidos	56 días = 1 mes 26 días	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 1 MES 26 DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física (**16 meses 13 días de prisión**) y la redención de pena hoy reconocida (**1 mes 26 días**); se tiene una penalidad cumplida de DIECIOCHO (18) MESES NUEVE (9) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **YEISON GONZALO SUÁREZ RIVERA**, una redención de pena por trabajo y enseñanza 1 MES 26 DIAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **YEISON GONZALO SUÁREZ RIVERA**, ha cumplido una penalidad de DIECIOCHO (18) MESES NUEVE (9) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez